

DR 29 1230

Hola muy buenas noches, tras este tiempo dedicado a las materias de la Facultad de Educación nos introducimos de lleno en el mundo del Derecho, a partir de este momento y durante 75 minutos estaremos con todos ustedes para ofrecerles diferentes temas que hacen referencia a los contenidos que se imparten en el último año de la carrera de Derecho. Nos acompañarán los profesores de las disciplinas de Derecho Internacional Privado, Derecho Procesal, Derecho Civil y Filosofía del Derecho. Estos son los temas que hemos preparado para esta noche, primero les ofreceremos una breve presentación e introducción al Derecho Internacional Privado, a cargo de los profesores Abarca Junco y Miralles Sangro, seguirá un tema de Procesal, las partes procesales en el proceso penal, por las profesoras Díaz Jiménez y Luaces Gutiérrez.

El concepto de Familia y el Derecho de Familia será el tercer tema expuesto por la profesora de Derecho Civil Díaz Zambrona, y cerraremos con una introducción a la Filosofía del Derecho que realizará el profesor Martínez Morán. Entramos ya a ofrecerles el primer tema de esta noche que, como les acabo de anunciar, va a estar dedicado a la presentación de la asignatura de Derecho Internacional Privado. Para ello contamos con la presencia de la catedrática doña Paloma Abarca Junco y del profesor titular don Pedro Pablo Miralles, que analizarán y darán respuestas a estas cuestiones, cuál es el objeto de esta disciplina, qué es y qué materias trata el Derecho Internacional Privado.

Están con nosotros la profesora doña Paloma Abarca, muy buenas noches. Buenas noches. Y el profesor don Pedro Pablo Miralles, muy buenas noches.

Bienvenidos a los dos. Creo que los alumnos sabrán que don Pedro Pablo Miralles además es el decano de la Facultad de Derecho, así que le agradecemos también que por ello esté aquí. Muchas gracias.

Vamos a empezar con la primera pregunta y profesora Abarca, ¿cuáles son los objetivos de Derecho Internacional Privado en este primer encuentro que tiene usted con los alumnos a través de la radio? Bien, nosotros pretendemos en esta primera intervención radiofónica dos objetivos principales. En primer lugar, el sentar las bases del curso, el ver la estructura que el curso va a tener y, sobre todo, cómo y a través de qué instrumentos vamos a estudiar el Derecho Internacional Privado en esta universidad. Es decir, los materiales, los controles para calificar, etc.

Y en segundo lugar, y desde luego muy pocas palabras, el entrar un poco en el fondo de la asignatura y explicar mínimamente qué es el Derecho Internacional Privado y cuál es su contenido. Y también cómo se va a estructurar este contenido del Derecho Internacional Privado en las unidades didácticas que tenemos en esta universidad. Profesor Miralles, ¿qué instrumentos y materiales didácticos dispone la UNED y son convenientes para el estudio de esta asignatura? Como estamos hablando, alumnos de quinto año de la licenciatura son personas ya expertas en la enseñanza a distancia en esta universidad.

Por ello, bueno, pues en primer lugar está este medio de comunicación que es la radio, que no con muchos programas, pero sí hay media docena de programas dedicados al Derecho Internacional Privado que pueden ser de utilidad para el alumno. Además, en función de las necesidades que vayan marcándose en el propio centro asociado, existe la posibilidad de la videoconferencia. No obstante, yo sí quiero señalar aquí que la clave de la enseñanza a distancia en este extremo está en la tutoría.

En la tutoría, que es el lugar de encuentro entre el alumno y el tutor, y es donde el alumno puede encontrar respuesta y solución a esos problemas que cotidianamente se le plantean en el estudio de la asignatura, en nuestro caso, del Derecho Internacional Privado. En cuanto a los materiales a utilizar, como todas las asignaturas en esta universidad, en lo que hace al Derecho Internacional Privado, en este programa del presente curso académico, en primer lugar se dispone de las unidades didácticas publicadas este año. Además de las unidades didácticas, que son dos, volumen 1 y volumen 2, por supuesto que los alumnos tienen que utilizar los textos legales.

¿Y cuáles son esos textos legales? Partiendo de la Constitución, que es el punto de partida de todo nuestro ordenamiento jurídico, el alumno de Internacional Privado tiene que manejar con soltura el Código Civil, los preceptos que se refieren al Internacional Privado, pero en general el Código Civil es un instrumento básico para el derecho, el Código de Comercio, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por lo que hace al Derecho Convencional, pues tienen que utilizar los textos convencionales de Derecho Internacional Privado a que en la unidad didáctica se hacen mención. Repertorios de legislación, hay un montón en el mercado, no voy a ser yo quien les indique uno en este momento, tienen varios para elegir, aparte de los textos oficiales que se publican en el Boletín Oficial del Estado, en sus diversas versiones y también por los medios informáticos que se dispone a través del Boletín Oficial del Estado en Internet. Y por lo que hace al Derecho Comunitario Europeo, al Derecho de la Unión Europea, pues recordar a los alumnos que este año entró en vigor el Tratado de Ámsterdam y que parte del Derecho de Extranjería y algunos aspectos del Derecho de Nacionalidad, pues van a tener que acudir al Tratado de Ámsterdam con una cierta frecuencia.

Y estos son en líneas generales esos instrumentos y materiales didácticos de que dispone nuestra universidad para el aprendizaje y la enseñanza del Derecho Internacional Privado. Yo quisiera hacer un recordatorio a los alumnos y como ya saben, por ejemplo en la guía de medios nuestra hay un catálogo de programas emitidos durante los últimos cursos, que siempre creo que deben tener cuidado con los temas que se están tratando, por sobre todo si la legislación ha cambiado, ¿no? Claro, es muy importante porque en todo el derecho, y en el Derecho Internacional Privado también, pues las disposiciones normativas cambian todos los días. Raro es el día que no haya una modificación normativa.

Por eso tendrán que estar atentos no solamente a las modificaciones que pueda haber en los libros, sino también en los programas de radio que hayan hecho estos otros años y quieran consultar. Este es el problema de todo jurista que se precie, estar al día de la legislación

vigente. Y se supone que ya está en último año de carrera, entonces con mayor motivo, ¿no? Profesora Barca, ¿cuáles son los métodos de control y calificación? Pues bien, nosotros en la universidad de distancia, como ya lo saben casi todos los alumnos, como hemos repetido ya, están de quinto curso y por lo tanto tienen experiencia suficiente.

Tenemos por un lado los cuadernillos de evaluación. Los cuadernillos de evaluación nosotros tenemos nada más que dos. El primero que habrá que remitirlo a los tutores antes de la primera prueba personal y el segundo cuadernillo hay que remitirlo a los tutores antes de la segunda prueba personal.

Cada cuadernillo tiene 40 preguntas y 10 casos prácticos. Insisto en que esto hay que remitirlo al profesor tutor, al centro asociado y son ellos los que luego nos van a mandar las calificaciones. También quiero decir que estos cuadernillos nosotros los utilizamos en dos sentidos distintos.

Por un lado, los alumnos al hacerlos, al realizarlos, se van a autoevaluar, van a saber lo que saben de la asignatura. Y en segundo lugar, vamos a utilizar la calificación que nos mandan los tutores para, digamos que no es una nota, pero sí que puede ayudar en un momento dado, en un examen que está a medio camino, en darle un pequeño empujón si el tutor nos ha mandado un informe favorable sobre el alumno y sobre los cuadernillos que esté realizado. En segundo lugar, el segundo control que tenemos son los exámenes, las pruebas presenciales, que como todos en la UNED, febrero, junio y septiembre.

Aquí sí que quiero dejar claro una cosa, no se convalidan el uno con el otro, hay que aprobar los dos, hay que aprobar el de febrero y hay que aprobar el de junio. Es decir, que aunque se saque en febrero un 4 y en junio se saque un 8, no por eso se va a aprobar la asignatura, es decir, hace falta que los dos exámenes estén aprobados. En el caso de que se suspenda uno de ellos, se va a septiembre con ese con el que se ha suspendido, y si en septiembre no se supera, tendrá ya que repetirse la asignatura completa.

Respecto al examen, que sé que es un tema que les interesa a todos los alumnos, es lo que más les interesa lógicamente, en principio, y solamente en principio porque no nos queremos comprometer a ello de momento, el examen consta de cuatro preguntas teóricas, con espacio tasado, con cinco o seis líneas, y otras cuatro preguntas, estas referidas a un caso práctico. Es decir, las primeras cuatro preguntas son teóricas absolutamente, de las unidades didácticas, y luego viene un caso práctico, y sobre ese caso práctico se van a realizar otras cuatro preguntas. Lo que sí también quiero dejar claro es que el caso práctico suele ser muy sencillo, si se sabe la teoría, no van a tener ningún problema en resolver el caso práctico, es decir, que no hace falta que utilicen ningún libro de casos, de hecho no hay ningún libro de casos con las respuestas incluidas, pero que no es necesario que preparen exactamente el caso práctico, simplemente con estudiar las unidades didácticas pueden perfectamente resolver las preguntas a las que vamos a hacer respecto a ese caso en concreto.

Pues ya visto esta primera parte, que es como si dijéramos más práctica para el alumno, vamos

a entrar en lo que yo creo que realmente es importante, y es en considerar qué es el derecho internacional privado. Vamos a entrar un poco al fondo y cuál es su contenido, profesora Barca. Bien, pues evidentemente en los pocos minutos que tenemos no vamos a poder hablar prácticamente ni de qué es el derecho internacional privado, ni tampoco mucho sobre su contenido, sobre todo porque en las unidades didácticas viene muy claramente explicado y solamente les voy a dar aquí unas pequeñas ideas.

En primer lugar que el derecho internacional privado es el que regula las relaciones o situaciones con un elemento extranjero, es por lo tanto la existencia de un elemento extranjero en la relación o la situación de que se trate el que va a determinar su regulación por el derecho internacional privado. Quiero dejar claro que el derecho internacional privado es un derecho nacional, es decir, que cada país tiene su propio derecho internacional privado. Nosotros vamos a estudiar el derecho internacional privado español, lo cual no quiere decir que todo él venga de la legislación autónoma, es decir, que sea el legislador español el que haya legislado sobre este derecho internacional privado.

Efectivamente y cada vez más hay convenios internacionales que realmente están dejando digamos casi en muchas ocasiones obsoleto el derecho internacional privado español del legislador autónomo. Por lo tanto tienen ustedes que contar con que siempre tienen que saber que hay un derecho autónomo, el derecho del legislador español y por otra parte los convenios internacionales ratificados por España y esto en casi todos los sectores de la asignatura y en casi todas las materias. Pero volviendo otra vez a lo que es el derecho internacional privado, habíamos dicho que es el derecho que regula las relaciones o situaciones con un elemento extranjero.

Por lo tanto para que haya un derecho internacional privado tienen que darse por lo menos dos presupuestos. En primer lugar que haya varios y diversos ordenamientos jurídicos como los hay en el mundo actual y digo ordenamientos jurídicos no ordenamientos estatales puesto que dentro de un estado puede haber distintos ordenamientos jurídicos como es el caso de España. Con lo cual el primero de los presupuestos para que haya este derecho sería la diversidad de ordenamientos jurídicos y en segundo lugar que las personas tengan una cierta actividad a través de estas fronteras jurídicas.

Evidentemente todos sabemos que cada vez hay más relaciones entre los diferentes ordenamientos jurídicos por el movimiento de personas y tanto relaciones personales como relaciones patrimoniales. Por otra parte diríamos que es la tercera razón de la existencia del derecho internacional privado es que el derecho interno no está pensado para dar respuesta a estas situaciones con un elemento extranjero. De ahí que sea necesario que la regulación sea distinta puesto que distintas son en este sentido las relaciones y situaciones que se plantean.

Y ahora pasamos a cuáles son los problemas que suscita el tráfico externo es decir cuáles son los problemas que suscitan estas relaciones con un elemento extranjero y que se van a regular por el derecho internacional privado. En primer lugar tendríamos el problema de la

nacionalidad o la determinación de quienes son considerados españoles. Este sería digamos la primera parte que regula el derecho internacional privado.

En segundo lugar la extranjería es decir cuáles son los derechos y deberes de los extranjeros en España por supuesto. En tercer lugar hablaríamos de la competencia de los tribunales españoles en los supuestos en que haya un elemento extranjero. En cuarto lugar tendríamos que hablar de cuál es la ley que estos tribunales van a aplicar para solucionar los litigios que se planteen en las relaciones con este elemento extranjero.

Y finalmente el reconocimiento de las decisiones dictadas por autoridades o por jurisdicciones extranjeras. A todos estos problemas va a dar respuesta el derecho internacional privado. Ahora yo querría aquí decir unas pocas palabras en relación a cuáles son los problemas que más se les plantean a los alumnos a la hora del examen.

Y yo diría que en primer lugar tienen que tener en cuenta como acabo de decir la importancia de los convenios internacionales. Siempre tienen que saber si hay un convenio internacional que se aplica a un caso concreto. Y en segundo lugar que diferencien bien entre los diversos sectores digamos de la asignatura.

Por un lado está la competencia de los tribunales que se regula en la Organización del Poder Judicial fundamentalmente y en convenios internacionales. En segundo lugar el derecho aplicable es decir cuál es el derecho que estos tribunales que son competentes conforme a la ley orgánica o conforme a un convenio internacional van a aplicar para resolver un litigio. Y en tercer lugar una cosa que ya es distinta también que es el reconocimiento y la ejecución de las decisiones que se han dictado por una autoridad por un tribunal extranjero.

La diferenciación de todas estas del derecho aplicable, la competencia de los tribunales y el reconocimiento de resoluciones digamos que es fundamental para que ustedes puedan entender y puedan empezar a comprender la asignatura. Y esto es todo. Pues profesor Miralles, ¿nos podría contar cómo se estructura todos estos contenidos que la profesora Barca nos está comentando que se estudian en la asignatura de Derecho Internacional Privado? ¿Cómo se estructuran estos contenidos en el programa de la asignatura? Sí, pues brevísimamente porque nos quedan ya escasos minutos.

Vamos a ver, las unidades didácticas como hemos dicho antes son dos, unidad didáctica uno, unidad didáctica dos. Las partes del programa son varias, son más de dos. Luego no coinciden las partes del programa con el hecho de que su contenido se haya expuesto en dos unidades didácticas que es un simple problema de ordenación de imprenta.

Entonces la llamada parte general que es el Derecho Internacional Privado, las referencias históricas, el contenido, el objetivo, los presupuestos, los tipos de normas, la llamada parte general junto con el Derecho de Nacionalidad, el Derecho de Extranjería y el Derecho Procesal Civil Internacional está en la primera unidad didáctica. Y en la segunda unidad didáctica está el Derecho Civil Internacional. Por tanto, repito, no se corresponde el hecho de que haya dos

unidades didácticas con las diferentes partes de que se compone el programa.

Bien, hay que hacer aquí también mención de que por supuesto la primera unidad didáctica es la que se va a exigir para el examen de febrero y la segunda unidad didáctica es la que se va a exigir para el examen de junio. Ahí sí coincide la estructura de las unidades con la del curso. Pues hemos llegado al tiempo final que dedicamos a Derecho Internacional Privado dentro de la revista de Derecho en este primer espacio de la revista dedicado a quinto curso.

Agradecemos muchísimo la presencia tanto de la profesora doña Paloma Abarca como don Pedro Pablo Miralles. Muchísimas gracias y hasta otra próxima ocasión. Muchas gracias.

Ahora unos minutos para analizar las partes procesales en el proceso penal. Un tema que expone a continuación la profesora de Derecho Procesal doña Carmen Díaz Jiménez que está acompañada por la profesora doña Ana Luaces Gutiérrez. Bienvenidas y buenas noches.

Buenas noches. Bien, como vamos a hablar de las partes en el proceso penal, quisiera empezar preguntando a la profesora Díaz Jiménez acerca del concepto de partes en el proceso penal. Bueno, en relación con el concepto de parte en el proceso penal, bueno, es un concepto muy discutido y si tenemos en cuenta que en el proceso penal se parte de dos principios, el acusatorio y el principio de contradicción, la doctrina encuentra una serie de dificultades para llegar a un único concepto de parte, ya que sería en solo parte el ofendido y la víctima del hecho presuntamente delictivo y el presunto responsable del hecho presuntamente delictivo, si partimos de estos dos principios acusatorio y contradictorio.

Un sector de la doctrina señala que el concepto de parte en sentido material es claramente insuficiente en el proceso penal, pero sí que podemos hablar de parte en sentido procesal como la persona que pide y aquella frente a la que se pide al titular del órgano jurisdiccional la actuación de la pretensión penal y de la de resarcimiento si procediera. Por tanto, y partiendo de esto que hemos manifestado, no debemos identificar el concepto de parte en el proceso penal con el de sujetos de la relación jurídico penal de carácter sustantivo. Bien, la siguiente pregunta que quería hacer la profesora Díaz-Giménez es si se ha podido establecer una clasificación en cuanto a las partes en el proceso penal.

Con respecto a la clasificación, la doctrina ha establecido dos criterios para hacer esta diferenciación de las partes en el proceso penal. Una primera clasificación diferenciaría las partes según la posición que ocupan en el proceso y tendríamos las partes acusadoras en las que se encontraría el Ministerio Fiscal, el acusador particular, el acusador privado y el actor civil. Y luego, como partes acusadas, estarían el imputado y el responsable civil.

Otra clasificación sería según la exigencia o no de su presencia en el proceso. Pero esta clasificación, la doctrina, la verdad es que no es unitaria porque hay determinados autores que manifiestan que partes que se identifican como necesarias no las identifican como necesarias sino como contingentes. Como partes necesarias nos podríamos encontrar el Ministerio Fiscal, que hay un sector de la doctrina que manifiesta que no es parte necesaria sino que sería parte

contingente, y el acusador privado, que dependería del tipo de delitos que se están enjuiciando, es decir, que formara parte del proceso o no formara parte del proceso, y el imputado.

Y luego, partes contingentes, que sería el acusador particular y el responsable civil. Bien, a continuación yo pienso que vamos a analizar las partes. Vamos a empezar yo creo que por las partes acusadoras.

Sí, vamos a utilizar la clasificación primero, es decir, teniendo en cuenta la posición que ocupan en el proceso. Con lo cual, como partes acusadoras, nos vamos a encontrar en primer lugar con el Ministerio Fiscal. El Ministerio Fiscal, primero yo creo que debemos decir que es un órgano del Estado, que quede claro en primer lugar, a pesar luego después de la posición que tiene dentro del proceso penal, ¿no? El artículo 485 de la Ley Orgánica del Poder Judicial preceptúa que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

Su actuación procesal está presidida por los principios de legalidad e imparcialidad que recogen el artículo 124.2 de la Constitución Española. Por el principio de legalidad, el Ministerio Fiscal debe actuar con sujeción a la Constitución, a las leyes y a demás normas que integren el ordenamiento jurídico vigente, dictaminando, informando y ejercitando las acciones procedentes y rechazando aquellas otras que estimarían procedentes. Y por el principio de imparcialidad, el Ministerio Fiscal actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados.

Aunque hemos dicho que el Ministerio Fiscal es una parte acusadora principal, no está obligado en todos los procesos a presentar su acusación contra determinadas personas, sino que también puede solicitar la absolución de estas personas. Sus funciones se van a concretar en el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 30 de diciembre de 1981. Las funciones del Ministerio Fiscal no se van a agotar en el ejercicio de las acciones, ya que también va a recibir denuncias y las va a remitir a la autoridad judicial o va a decretar el archivo de las actuaciones cuando proceda el archivo de las actuaciones, va a recabar información en las causas, va a solicitar el sobresalimiento, va a sostener la acusación, va a vigilar el cumplimiento de las ejecutorias, va a visitar en cualquier momento los centros penitenciarios y va a examinar los expedientes internos.

Bien, una vez que hemos terminado con el Ministerio Fiscal, que parece que es la parte acusadora principal, creo que ahora conviene analizar una figura que podríamos decir que está muy cerca dentro de las partes acusadoras del Ministerio Fiscal, que es la acusación popular. Con respecto a la acusación popular como parte acusadora, en el ordenamiento jurídico español la acción penal, como bien has dicho, no solo va a ejercitarla el Ministerio Fiscal, sino que también puede ejercitarla cualquier ciudadano, de acuerdo con lo establecido por el

artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 270 del mismo cuerpo legal y el artículo 125 de la Constitución Española. La acción popular lo que va a permitir es que cualquier ciudadano pueda actuar frente a un acto lesivo para el interés general sin haber sido ofendido directamente por la infracción penal.